Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

VISTO:

El INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°04-2022-HR-"MAMLL"A-DA; INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 03-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL" A-OA-UP-ST; y el **(EXP. N° 06E-2022-HRA-ST-PAD)**, en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor: **FRANCISCO CORNEJO AMAU**, en condición de **de Responsable Suplente de Manejo de las Cuentas Bancarias del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho**; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capitulo XIV, Titulo IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el titulo VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre, en concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir; de la Ley Nº 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014;

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento son los siguientes:

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR FRANCISCO CORNEJO AMAU.

1.1. Que, Se tiene de la revisión de autos que con CARTA DE INICIO DE PAD N° 066-2022-HR"MAMLL"A-AO-UP, de fecha 08 de marzo de 2022, asignado al Expediente N° 06-2022-HRP-ST-PAD; **SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; al servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** identificado con DNI N° 28269827; por presuntamente haber cometido infracción a la ley del Servicio Civil, en el artículo 85°, concretamente a lo establecido en el literal q) lo demás que señale la ley.

1.2. INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 03-2022- GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST. de fecha 08 de Marzo de 2022.

1.3. Que, mediante **OFICIO N° 000905-202-CG/OC5335,** con fecha de recepción 31 de diciembre del 2021, documento mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, Eduardo Rodríguez Salvatierra, remite al Gobernador Regional, el informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE (en adelante el informe de control), en la que se recomienda se disponga el inicio de las acciones administrativa para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios Servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2018, registraron en el Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes N° 000124, 0000420, 0000717 y 0001008, sin la documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos); autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ *161 784,06*.

1.4. Que, mediante **MEMORANDO N° 1848-2021-GRA/GR.** con fecha de recepción 31 de diciembre del 2021, documento mediante el cual el Gobernador Regional, remite al Gerente Regional, respecto al Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado **"Registro, autorización y pago del expediente SIAF 000124, 000420,0000717 y 0001008 en el Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, correspondiente al año 2018",** a fin de disponer que ejecute las acciones administrativas necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en el citado Informe.

1.5. Que, mediante **OFICIO N° 001-2022-GRA/GG-ORADM**, con fecha de recepción 06 de enero del 2022, documento mediante el cual, el Director Regional de Administración del GRA, remite al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, los documentos de la referencia Gerencia General Regional, nos remite el documento de la referencia b) procedente del Órgano de Control Institucional del GRA, respecto al Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°S 0000124,

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 agosto de 2018, de cuyo resultado del referido informe de control se desprende la recomendación n° 1 donde señala: *"Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2018, registraron en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la certificación, compromiso anual y las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes n°s 124, 420, 717 y 1008, sin la documentación que sustente el origen y finalidad del gasto realizado; autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por SI 161 784,06" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n" 1)* por consiguiente, agradeceré a usted se sirva disponer las acciones administrativas pertinentes que el caso requiere, para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas de ser el caso, conforme a las observaciones contenidas en el referido informe de control.

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M°C MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE H.R.A

1.6. Que, mediante **MEMORANDO N° 006-2022-DIRESA/HR"MAMLL"A-DE,** con fecha de recepción 07 de enero del 2022, documento mediante el cual, el Director Ejecutivo, remite al Jefe de la Unidad de Personal, respecto al Informe de Control Especifico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado "Registro, autorización y pago del expediente SIAF N°S 0000124,0000420,0000717 y 0001008 en el Hospital Regional "Miguel A. Mariscal Llerena" de Ayacucho correspondiente al año 2018, a fin de que a través del Área de Secretaría Técnica tome las acciones administrativas conforme lo recomendado en el presente informe,

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V°B° Abg. RICHARD GROVER QUISPE OLANO SECRETARÍA TÉCNICA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

1.7. Que, mediante **INFORME N° 019-2022-HR"MAMLL"A-OA/UP.,** con fecha de recepción 12 enero del 2022, documento mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Personal, remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidad administrativa disciplinaria de quienes resulten responsables, respecto al *I Informe de Control Especifico N° 026-2021-2-5335-SEC, denominado "Registro, autorización y pago del expediente SIAF N° S 0000124, 0000717 y 0001008 en el Hospital Regional "Miguel A. Mariscal Llerena" de Ayacucho correspondiente al año 2018.*

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,.....18 MAY 2022.....

II. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

2.1. LA FALTA INCURRIDA.

Conducta investigada contra **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** identificado con DNI Nº 28269827, en su condición de Responsable Suplente Del Manejo De Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

Ley N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°.- son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)
Literal q) "Las demás que señale la ley"

- **Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15**

Actuación que se diera contrario a Jo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 1aº de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, que señala. *ªEl número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en fa documentación pertinente."* Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de adquisición de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.

- **TUO de la Ley 28411.**

Fondos públicos que no finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el articulo 12º del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a fa atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales."* Y numeral 8.1 del artículo 8º del mismo cuerpo normativo, que refiere: "El presupuesto constituye el instrumento *de gestión del Estado para el logro de resultados* a *favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con*

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,.....18 MAY 2022.....

eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos". Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo. Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad; sin embargo, esta fue incumplida, evidencia de ello es que no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/161 784,06.

- **Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GRNGG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando N° 054-2017-DIRESNHR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

- **Ley N ° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Además, incumplió el Principio de Legalidad, et mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del 'Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, fa ley. y al derecho, dentro de las facultades que fe estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".*

- **Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público**

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el 10. Principio de provisión presupuestaria del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley fe señala". 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.*
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a fas siguientes obligaciones: e) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o

Resolución Directoral N° 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

- **En concordancia con el articulo 100.- falta por incumplimiento de la ley N°27444 y de la ley N°27815, del Reglamento General de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil".**
  Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 "ley de Código de Ética de la Función Pública".

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona"*. Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Que, habiendo un análisis del Informe de Control Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF N°S 0000124, 0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 agosto de 2018, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conformes advierte en las RECOMENDACIONES: Al Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Ayacucho): a fin de que realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Servidor del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fases de compromiso, devengado y girado *de los expedientes N° 124, 420, 717 y 1008*, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, autorizándose irregularmente el egreso de los fondos públicos mediante transferencias electrónicas a su cuenta y a favor de funcionarios del Hospital, lo *que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por SI 161 784,06" del presente Informe de Control Específico,*, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Que, del Informe de Control Especifico, se concluye respecto a la identificación de los hechos que configuran la presunta falta del servidor, conforme se describe a continuación:

FRANCISCO CORNEJO AMAU, identificado con DNI N° 28269827, personal nombrado como Auxiliar del Sistema Administrativo con Resolución Directoral N°0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986 y designado como responsable Suplente Del Manejo De Cuentas Bancarias del Hospital según Resolución Directoral Regional N° 256-2019-GRNGG-ORADM de 26 de diciembre de 2019, vigente desde el 23 de diciembre de 2019 y concluyó con Resolución Directoral Regional N° 207-2020-GRNGG-ORADM de 13 *de* agosto *de* 2020, a quien se le comunicó el pliego *de* hechos mediante Cédula *de* Comunicación N° 001-2021-CG/OCI-SCE-003-GRA de 13 de diciembre *de* 2021, recibida la misma fecha; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.

Quien, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N°s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF N° 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica N° 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica N° 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica N° 18100122. En el Expediente SIAF N° 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica N° 18100325. En el expediente SIAF N° 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica N° 18100285. Y en el expediente SIAF N° 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica N° 18100565.

Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF N.° 124 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	124	28 669,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau
2	124	31 331,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau
3	124	20 000,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Resolución Directoral N° _____-2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,.....

Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF N° 420 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	420	29 943,20	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron irregularmente la fase del girado en los expedientes SIAF N.° 717 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	717	33 272,78	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en los expedientes SIAF N.° 1008 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	1008	18 568,08	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

Actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que señala: *"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.*· Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de adquisición de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara

fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.

Fondos públicos que no finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.*• Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: "El presupuesto constituye el instrumento *de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos".* Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo.

Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad; sin embargo, esta fue incumplida, evidencia de ello es que no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/161 784,06.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161 ° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando N° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, que establece: El servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona".* Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de* las *facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c} e i) del artículo 16º de la Ley Nº 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de* su *función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente* los *recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Inf armar a la superioridad* o *denunciar ante la autoridad correspondiente, tos actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.*

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE H.R.A

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V°B° Abg. RICHARD CROVER QUISPE QUIANO SECRETARÍA TÉCNICA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

2.3. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

El Servidor. **FRANCISCO CORNEJO AMAU, identificado con DNI Nº 28269827**, en su condición de **Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho,** Por haber autorizado irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N."s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF Nº 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica Nº 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica Nº 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica Nº 18100122. En el Expediente SIAF Nº 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica Nº 18100325. En el expediente SIAF Nº 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica Nº 18100285. Y en el expediente SIAF Nº 1008, Cesar Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica Nº 18100565.

Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno *"A:'* o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

Actuación que se diera contrario a Jo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que señala. El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en fa documentación pertinente." Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de adquisición de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.

Fondos públicos que no finalmente no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° del TUO de la Ley 28411, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto derogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a fa atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales."* Y numeral 8.1 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que refiere: "El presupuesto constituye el instrumento *de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos". Concordante con lo dispuesto por numeral 26.1 del artículo 26° del mismo cuerpo normativo.*

Disposición que fue inobservada e incumplida, a sabiendas de su irregularidad; sin embargo, esta fue incumplida, evidencia de ello es que no los observó, reportó o comunicó, así como no los denunció y/o salvaguardó, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/161 784,06.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GR/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando N° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A·D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: •*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,.....18 MAY 2022.....

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, que establece: El servidor público *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho* o *ventaja personal, obteniendo por* sí o *por interpósita personal.* Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: *"Obtener* o *procurar beneficios* o *ventajas indebidas, para* sí o *para otros, mediante et uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2029-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que te estén atribuidas y de acuerdo a los fines para tos que le fueron conferidas".*

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 1 O. Principio de provisión presupuestaria, del Articulo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e 1) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Articulo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley te señala. 10. Principio de provisión presupuestarla. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16. Enumeración de obligaciones: Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente tos recursos públicos, destinándolos* sólo *para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad* o *denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en et ejercicio del empleo público.*

2.4. <u>SE TIENE COMO MEDIOS PROBATORIOS:</u>

2.4.1 Oficio N° 0368-2021-EF/44.03 de 27 de setiembre de 2021, y reporte SIAF, reporte de expedientes por certificado y compromiso anual del año 2018 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, y donaciones y transferencias.

2.4.2 Oficios N° 000492, 000587-2021-CG/OC5335 de 9 y 31 de agosto de 2021 y 005-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 28 de setiembre de 2021.

2.4.3 Informe N° 015-2021-HRA "MAMLL "- OA- UEF/UT de 19 de agosto de 2021 y oficio N° 1563-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A- DE de 23 de agosto de 2021.

2.4.4 Informe N° 229-2021-HR"MAMLL "-A-OA/UEF-JVP de 20 de agosto de 2021.

2.4.5 Acta de recopilación de información en la Oficina de Tesorería del 26 de octubre de 2021.

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,.....18 MAY 2022.....

2.4.6 Oficio Nº 018-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DE de 5 de octubre de 2021, informe Nº 250-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-"MAMLL"A-OPP-D de 29 de setiembre de 2021, certificación de crédito presupuestario nota Nº 0000000008 de 8 de febrero de 2018, certificación de crédito presupuestario nota Nº 0000000304, 0000000299 y 0000000300, todas de 2 de abril de 2018.

2.4.7 Acta de recopilación de información en la unidad de logística de 27 de octubre de 2021 *y* la relación de contratos vs certificación presupuestal año 2018 del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

2.4.8 Contrato Nº 044-2017-GRA-DIRESA/OEA de 14 de julio de 2017 *y* oficio Nº 0074-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEA de 14 de octubre de 2021.

2.4.9 Oficio Nº 4529-2021-EF/52.06 de 26 de octubre de 2021.

2.4.10 Correo electrónico de 27 de setiembre de 2021 y oficio Nº 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de 1 de octubre *de* 2021.

2.4.11 Resoluciones Directorales 064-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de febrero de 2018 y 168-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de mayo de 2018.

2.4.12 Oficio Nº 3975-2021-EF/52.06 de 14 de setiembre de 2021.

2.4.13 Oficio Nº 4932-2021-EF/52.06 de 23 de noviembre de 2021 y oficio Nº 000721-CG/OC5353 de 30 de setiembre de 2021.

2.4.14 Memorando jefatural Nº 126-2011-HRNURH-J de 22 de marzo de 2011 y memorando jef. Nº 297-2021-HR"MAMLL" -OA-UP de 12 de abril de 2021.

2.4.15 Acta Nº 002-GRNOCJ-SCE-003, 004, 005 y 006 acta de verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 9 de noviembre de 2021.

2.4.16 Fichas de RENIEC de los señores Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar y Sonia Barrientos Flores.

2.4.17 Resolución Directoral Nº 214-2006-GR-AYAC/DRSNHRA-URH de 10 de agosto de 2006.

2.4.18 Resolución Directoral Nº 124-2017-GRNGG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 20 de febrero de 2017 y memorando jef. Nº 471-2017-HR"MAMLL"A-UP de 19 de octubre de 2017.

2.4.19 Memorando EF/93.401-02-N°2643-2021 de 30 de setiembre de 2021. detalla en el siguiente cuadro las fechas de abonos, año y montos efectuados a los titulares de las cuentas correspondientes a los servidores del Hospital Regional de Ayacucho.

2.4.20 **Carta Nº 005-2021-HR"MAMLL"A-ONUEF de 1 de octubre de 2021**, informe Nº 044-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES de 4 de octubre de 2021 y estados bancarios de los meses de marzo, mayo y agosto de 2018.

2.4.21 Carta Nº 022-2021-HR"MAMLL"A-ONUEF/ de 18 de noviembre de 2021.

2.4.22 **Oficio Nº 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.** detalla la relación *de los responsables para el manejo de cuentas (Apellidos y Nombres), que autorizaron de manera electrónica el abono mediante carta ordenes electrónicas de los expedientes SIAF correspondientes a los períodos 2018, 2019 y 2020.*

2.4.23 Resoluciones Directorales n. 011-2018-GRNGR-DRSNHR"MAMLL"A-DE de 24 de enero de 2018 y 430-2018-GRNDIRESNHR"MAMLL"A-DE de 9 de octubre de 2018.

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,..... 18 MAY 2022

2.4.24 Resolución Directoral Nº 0559-86-DGUD-OP-AYACUCHO de 9 de octubre de 1986.

2.4.25 Resolución Directoral Nº 005-2018-GRNGG-DRSNHR"MAMLL"A-DE de 19 de enero de 2018.

2.4.26 **Oficio Nº 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021**. El Director General de Tesoro Púbico del Ministerio de Finanzas, mediante este oficio confirmo el uso de la carta orden electrónica en la fase de girado, es usado en los tipos de operaciones de Gasto-planilla "ON", encargo interno "A" y encargo interno para viáticos "AV": del mismo modo, confirmó que no se puede pagar bienes y servicios.

2.4.27 Oficio Nº 536-2021-GRNGG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021 y oficio Nº 000818-2021-CG/OC5335 de 8 de noviembre de 2021.

2.4.28 Acta Nº 001-GRNOCI-SCE-003, 004, 005 verificación de asignación de usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho de 20 de octubre de 2021.

2.4.29 Informe Nº 014-GRNGG-GRPPAT-SGDII-UI-LLMV de 25 de octubre de 2021 y oficio Nº 536-2021-GRNGG-GRPPA-SGDI de 27 de octubre de 2021.

2.4.30 Documento Nº COR-NOVAMED-222/2021 de 17 de noviembre de 2021 y oficio Nº 044-2021-GRNOCI-SCE- 005 de 15 de noviembre de 2021.

2.4.31 Informe Nº 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC- CRGS de 18 de noviembre de 2021 y carta Nº 0017-2021-HR"MAMLL"A-ONUEF recibido el 18 de noviembre de 2021.

2.4.32 Resolución Directoral Nº 093-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 23 de marzo de 2018.

2.4.33 Carta Nº 00247-TMC/2021 de 10 de diciembre de 2021 y oficio Nº 052-2021-GRA/OCI-SCE- 005 de 3 de diciembre de 2021.

2.4.34 Resolución Di rectoral Nº 023-2018-GRA/GG-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de 12 de febrero de 2018.

2.4.35 Acta de recopilación de información en la Unidad de Logística de 26 de octubre de 2021, y órdenes de servicio 0000132, 0000208, 0000212 y 0001142 de 2, 18 y 20 de abril de 2018 y 24 de octubre, respectivamente.

2.4.36 Ficha RENIEC del señor Cesar Hugo Arriaran López.

2.4.37 Resolución Directoral Nº 0562-87-DGUD-OP-AYAC de 14 de diciembre de 1987, memorando jef. Nº 123-2018-HR"MAMLL"A-OA-UP de 5 de marzo de 2018 y memorando Nº 040-2020-HR"MAMLL"A-OA-UEF de 28 de mayo de 2020.

2.4.38 Carta Nº 00790-HUANCHAQUITOSRUOA/LH0-2021 de 5 de noviembre de 2021 y oficio Nº 036-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 4 de noviembre de 2021.

2.4.39 Contrato Nº 596-2017-HRA de 13 de diciembre de 2017 y fotocopia autenticada del oficio Nº 007 -2021-GRA/GG-GRDS-DRSA-HR"MAMLL"A-JL de 9 de noviembre de 2021.

2.4.40 Resolución Di rectoral Nº 288-2018-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE de 3 de agosto de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 576-2018-GRA/GR de 25 *de* octubre de 2018.

2.4.41 Carta Nº 00790-HUANCHAQUITOSRUOA/LH0-2021 de 5 de noviembre de 2021 y oficio Nº 037-2021-GRA/OCI-SCE-005 de 5 de noviembre de 2021.

Resolución Directoral N° 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

2.4.42 Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

2.4.43 Memorando de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

2.4.44 Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Regional de Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N° 080-2014-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR "MAMLL"A-DE de 14 de abril de 2014 y Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016 y memorando N° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017.

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE HRA

2.5 MEDIOS PROBATORIOS DE DESCARGO:

El servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU, identificado con DNI N° 28269827,** en su condición de Responsable del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, no presentó medios probatorios idóneos para desvirtuar las faltas atribuidas en su contra.

2.6 DESCARGO Y EL INFORME ORAL DEL IMPUTADO FRANCISCO CORNEJO AMAU

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V°B° Abg. RICHARD GROVER QUISPE OLANO SECRETARÍA TÉCNICA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Que, al haber sido válidamente notificada con fecha 10 de marzo del 2022 sobre el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario con Carta de Inicio de PAD N° 066-2022-HR"MAMLL"A-OA-UP (16 folios); solicita la ampliación para la presentación de descargo, el cual fue recepcionado por la Unidad de Recursos Humanos Procesos Administrativos Disciplinarios, recepcionado con fecha 17 de marzo del 2022; consecuentemente, con fecha 24 de marzo del 2022 presenta descargo dentro del pazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

2.6.1 DEL DESCARGO DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

Qué, al tomar conocimiento el servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** de la Carta de Inicio de PAD N° 66-2022-HR"MAMLL"A-AO-UP de fecha 08 de marzo de 2022 (notificado el 10 de marzo 2022), el suscrito presentó su descargo, el cual fue recepcionado por la Unidad de Personal, de fecha 24 de marzo del 2022, por lo que habría presentado dentro de plazo.

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

I. *PETITORIO:*

Que, estando la Carta de Inicio de PAD Nº 066-2022-HR"MAMLL"A-AO-UP, y estando dentro del plazo legal y teniendo legitimidad para obrar de conformidad según lo dispuesto en el TUO de la Ley N°27 444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en tiempo oportuno, forma y modo CUMPLO CON PRESENTAR MI DESCARGO ESCRITO ABSOLVIENDO LOS CARGOS IMPUTADOS EN MI CONTRA, NEGÁNDOLOS Y CONTRADICIÉNDOLOS EN TODOS SUS EXTREMOS, solicitando a su despacho se sirva DECLARAR LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, y en consecuencia ordene el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO.

II. *ANTECEDENTES QUE DAN INICIO DEL PAD:*

De acuerdo a los Antecedentes que dan lugar al inicio del Proceso Administrativo Disciplinario en el que se me imputan presunta comisión de faltas de carácter disciplinario como: Responsable Ad Honorem SUPLENTE del manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL" más no como personal Técnico Administrativo nombrado en las funciones desempeñadas de acuerdo a las Normas Legales, documentos de Gestión Interna y Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad.

III. *FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:*

El suscrito, se ha desempeñado como Técnico Administrativo desde el 01 de diciembre de 1983, ejecutando funciones y actividades inherentes a las contempladas en el Manual de Organización y Funciones - MOF del HRA "MAMLL" al año 2022; que a la posterioridad, mediante Resoluciones Directorales Regionales suscritas por el Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho - ORADM, se me encargó y/o nominó como responsable SUPLENTE en el manejo de cuentas Bancarias del Hospital Regional de Salud Ayacucho "MAMLL";

Que, en el marco de lo descrito, corresponde manifestar que el presente proceso administrativo disciplinario se gesta a tenor del Informe de Control Especifico Nº026-2021- 2-5335-SCE denominado "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF Nº124,420,717 y 1008 EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 (PERIODO CIRCUNSCRITO AL 02 DE ENERO DE 2018 AL 09 DE AGOSTO DE 2018); mediante el cual se me imputa, que sin el sustento documental, autorice presuntamente la fase del girado de los expedientes SIAF Nº124,420, 717 y ·1008 de año 2018;

Que, en observancia a las apreciaciones vertidas en el acotado informe de control; es menester precisar, que en el marco de la delegación como RESPONSABLE SUPLENTE EN EL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALUD AYACUCHO "MAMLL", he cumplido con ceñirme estrictamente a los alcances normativos contenidos en la Directiva de Tesorería Nro. 001-2007 EF/77.15; al respecto, corresponde precisar lo siguiente:

- *Para la aprobación de pagos en el módulo SIAF-SP*

De la aprobación de Pago:

Se tiene en la institución nominados (02) TITULARES

(02) SUPLENTES

Con la firma de los Responsables TITULARES (02) .... y en casos excepcionales y/o por diversa situación se tiene: TITULAR (01) y SUPLENTE (01)

- *Es Indispensable la Aprobación de 01 TITULAR*

Cabe precisar que la aprobación en el Módulo del SIAF-SP, se realiza de acuerdo al llamado a los ambientes de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, por parte del Tesorero u otra autoridad (Administrador o Director).

Que, de conformidad a la Directiva de Tesorería Nro. 001-2007 EF/77.15 - Título I Disposiciones y Procedimientos Generales -Capítulo I De la Ejecución Financiera y Operaciones de Tesorería· Subcapítulo I Ejecución Financiera de Ingresos; se estable con claridad en sus siguientes artículos lo siguiente:

- Artículo 13 (13.1)

"La autorización de los Devengados es competencia del Director de Administración o quien haga las veces o funcionario asignado"

- Artículo 14.- Del pago (14.1)

"El pago se extingue parcial o totalmente hasta por el monto del Gasto Devengado y Registrado en el S IAF-SP"

a) Se haya recepcionado a través del SIAF-SP las Autorizaciones de Giro y de Pago, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la Dirección Nacional de Tesoro Público, así como menciona el Artículo 16.

- Artículo 17.- De la Autorización de Giro

17.1 Cuando la autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro de cheque, la emisión de carta orden o transferencia electrónica con cargo a la cuenta bancaria.

La Dirección Nacional del Tesoro Público aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP

17.3 La autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al Registro Gasto Devengado

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.1 Requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a travez del SIAF-SP a la DNTP

- Artículo 19.- Aprobación de la Autorización de Pago

19.1 La autorización de Pago en el SIAF-SP equivale al Gasto Girado

Que, en estricta observancia de los articulas mencionados, se advierte que se cumplen los requisitos para la Aprobación respectiva en el módulo del Sistema Integrado de la Administración Financiera-Sector Público (SIAF-SP); en ese sentido, es menester precisar que el suscrito en ningún momento establece o realiza movimientos en el SIAF-SP, toda vez que dicha responsabilidad recae en la Unidad de Contabilidad y Tesorería, en las Fases de DEVENGADOS y GIROS;

Determinándose de lo mencionado, que el Módulo SIAF-SP, queda habilitado solo para efectos de firma electrónica, TODA VEZ QUE Y A SE ENCUENTRAN APROBADOS LOS

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

EXPEDIENTES POR LOS DIVERSOS GASTOS, TANTO POR LA DIRECCION NACIONAL DE TESORO PUBLICO Y CONTABILIZADOS EN LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA. Por lo que, la responsabilidad de la Ejecución de Gastos (Compromiso. Devengado y Giro) la asumen los servidores y/o funcionarios, que por competencia asumen dicha función, extremo que me exime de todo tipo de responsabilidad, frente a las presuntas imputaciones que se me pretenden atribuir; más aún, cuando de manera subjetiva se me pretende atribuir una conducta ilegal, frente a las apreciaciones vertidas en un Informe de Control, sin que la Entidad, a través de su secretaría técnica haya ampliado dichos alcances a través de indagaciones preliminares, y únicamente se hayan enmarcado a lo contenido en el acotado informe de control; el mismo que se encuentra pasible de investigación ante las instancias correspondientes.

III.1. SOBRE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, en el presente proceso disciplinario, se me pretende atribuir la presunta vulneración de las normas legales, las cuales se enmarcan dentro de los alcances del literal q) "Las demás que señale la ley" del Art. 85 de la Ley del Servicio Civil:

Ley Nº28175 - Ley Marco del Empleo Público (Principio de Legalidad -Principio de Provisión Presupuestaria) En concordancia con el Art. 199- Falta por Incumplimiento de la Ley Nª27444 y de la Ley Nº27815- Reglamento General de la Ley Nº30057 "Ley del Servicio Civil. Falta por incumplimiento de la Ley Nº27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" (Numeral 2 del Art.6 - Numeral 2 del Art. 8)

Que, a tenor de los fundamentos fácticos y jurídicos esbozados, el suscrito NO HA VULNERADO LAS ACOTADAS NORMAS JURÍDICAS, como empleado público de la Institución, ya que, como TÉCNICO ADMINISTRATIVO adscrito a la Unidad de Personal, he cumplido con las funciones encomendadas durante más de 35 años de servicio a la región, sin encontrarme inmerso en procesos disciplinarios y/o denuncias.

Que, como miembro Suplente del Manejo de las Cuentas bancarias del Hospital Regional Salud de Ayacucho (cargo no especificado en los documentos de gestión) NO HE VULNERADO EL DS. 040-2014-PCM QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY NRO. 30057; toda vez que dicha encargatura y/o nominación constituye una función adicional, cuyo rol se circunscribe únicamente a registrar una firma electrónica; debiendo hacer hincapié a que la función de APROBAR lo realizado, la ejerce la Unidad de Personal (Fase de Gasto de compromiso) Unidad de Contabilidad y Tesorería. Área de SIAF-SP, Área de Control Previa, Área de Devengados y Giros (Fase de Gasto Devengados y Fase de Giro); determinándose indubitablemente que el suscrito no participa en ninguna de estas FASES de GASTOS ya que son funciones elaboradas por dichas unidades.

<u>Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del HRA (Literal b del Art.161º)</u>

Como empleado público no he vulnerado ni he incumplido las Normas establecidas, así como el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) "salvaguardar los servicios del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", ya que como miembro Suplente del manejo de cuentas, y responsable NO REALIZO NINGUNA FUNCIÓN EN LOS GASTOS DE LOS FONDOS PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES EN LAS DIVERSAS FASES DEL GASTO COMPROMISO {Unidad de Personal) Fases de Devengado y Giro (Unidad de Contabilidad y

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Tesorería), ello conforme lo estipula la Directiva de Tesorería Nro. 001-2007 EF/77.15; asimismo debo mencionar que como MIEMBRO SUPLENTE, el suscrito realiza o suscribe de forma posterior a la aprobación del MIEMBRO TITULA, conforme prevé como estipula el Artículo 18 (18.5) "es responsabilidad del tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP y del Artículo 19 (19.1) la Autorización de Pago en el SIAF-SP equivale el Gasto Girado, realizado dichas Fases en el Módulo SIAF-SP se autoriza mediante la firma electrónica del miembro Titular y Suplente respectivo de los Registros aprobados por la DNTP y transmitidas al Banco de la Nación

Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Legalidad)

Asimismo, cabe manifestar, que no he vulnerado e incumplido el Principio de Legalidad ya que el suscrito no realiza las funciones de Ejecución de Gastos en las diversas Fases Compromiso, Devengado, Girado ya que dicha función lo realiza y estricta responsabilidad de la Unidad de Contabilidad y Tesorería mediante los responsables de las Áreas de Control Previo, Área de SIAF, Área de Giros y por ende del responsable de Tesorería.

LEY Nro. 28175 Ley Marco del Empleo Público

No he vulnerado el numeral 1 (Principio de Legalidad) ni el numeral 10 (Principio de Previsión presupuestaria) del Art. IV; así como de sus obligaciones establecidas del Art. 16; toda vez que como empleado público en el ejercicio de mis funciones como Técnico administrativo, ni como miembro SUPLENTE en el manejo de las cuentas bancarias, ya que las funciones de FASES de GASTOS -Compromiso Devengado Girado lo realiza los responsables de la Unidad de Contabilidad y Tesorería y re-mencionar que los firmantes aprueban lo autorizado por la Dirección Nacional del Tesoro Público y los gastos ejecutados realizados en el Área de Tesorería mediante el SIAF-SP los cuales han sido aprobados la previsión presupuestaria por la Oficina de Presupuesto y Planificación y refrendado por la Unidad de Tesorería y el Art.16 la ejecución de los Gastos lo realiza las unidades ya antes mencionadas y responsables de las diversas ejecuciones de Gastos.

Art. 100 incumplimiento de la Ley 27444 ... Ley Nro. 27815 Reglamento General Ley Nro. 30057 "Ley del Servicio Civil" Incumplimiento Ley Nro. 27815 ... art.6 ley Nro.27815 ....

El suscrito no realiza las funciones de Ejecución de Gastos en sus diversas Fases: Compromiso, Devengado y Giro; ya que como miembro Suplente realiza la aprobación de lo INGRESADO Y EJECUTADO en el módulo SIAF-SP y autorizado por la DNTP, así mismo no es mi función realizar el Control Previo ni Control concurrente ya que dichos gastos ya se encuentran aprobados por el Área de Control Previo.

Que, por ende, de acuerdo a la responsabilidad autorizada por la autoridad competente, como Responsable en la condición de SUPLENTE en el Manejo de las Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", debo dirigirme al ÓRGANO INSTRUCTOR, a fin de manifestar que dicho cargo es nominativo Ya que no se encuentran sustentados en ningún documento de Gestión.

Dicha responsabilidad no amerita funciones de Ejecución de las diversas fases de gastos de las Fuentes de Financiamiento:

Fuente de Financiamiento:

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

RO *2.1 Personal y Obligaciones Sociales*
2.3 Bienes y Servicios
2.4 Donaciones y Transferencias
RDR *Personal y Obligaciones*
Bienes y Servicios
Otros Gastos

En ese sentido, la Oficina de Presupuesto y Planificación es la que realiza la Programación de acuerdo a la necesidad Institucional tanto en las Fuente de Financiamiento (FF) Metas presupuestarias y Cadenas de Gastos; el Gasto se sujeta al proceso de ejecución presupuestal y financiera debidamente Registrado en el SIAF- SP y de acuerdo a sus diversas etapas tal:

1.- Compromiso. *2.1 Personal y Obligaciones Sociales (Unidad de Personal)*
2.2 Bienes y Servicios (Unidad de Logística)
2.- Devengado *(Unidad de Contabilidad y Tesorería)*
3.- Giro/Pago (Unidad de Contabilidad y Tesorería)

La operación se extingue por la obligación contraída hasta por el Gasto devengado y registrado en el SIAF-SP con cargo a la específica del gasto, cual fuere la Fuente de Financiamiento, es Responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

La documentación adjunta a los Registros como son los Comprobantes de Pagos se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, así como el Módulo del SIAF-SP ubicados en los ambientes de dicha Unidad.

IV. <u>SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA</u>:

Que, del numeral VI de la Carta de Inicio de PAD Nº053-2022-HR "MAMLL" A-AO-UP, se aprecia que para la determinación de la sanción que correspondería al suscrito sería el de la DESTITUCION, para lo cual su representada ha considerado los criterios expuestos en el Art. 87 de la Ley Nª30057 - Ley del Servicio Civil, como son:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.

Al respecto, conforme a los criterios expuestos en el documento de inicio de procedimiento disciplinario, su representada no ha expuesto de forma expresa, de qué forma mi presunta participación habría generado una grave afectación a los intereses generales; extremo que ha quedado desvirtuado toda vez, como se ha expuesto en párrafos anteriores en mi condición nominal de SUPLENTE EN EL MANEJO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS DEL HRA "MAMLL" NO ERA RESPONSABLE DE LAS FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO, ya que éstas funciones están adscritas directamente a otras áreas.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

No aprecia o describe los hechos circunstancia/es que ameritan la aplicación del presente literal.

b) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.

Se hace mención a un número de servidores involucrados en la presunta comisión de faltas administrativas, empero las responsabilidades según cargo ostentado y competencias, son

distintas.

h) La continuidad en la comisión de las faltas.

No acredita y/o justifica la presunta continuidad y/o reincidencia en la presunta comisión de faltas administrativas.

i) Del beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso

El criterio enmarcado en este literal, engloba una serie de aspectos que involucrarían una presunta participación dolosa del suscrito en la presunta comisión de faltas administrativas, las mismas que no han sido valoradas, comprobadas y acreditadas, conforme se desprende de los fundamentos expuestos para la apertura del proceso disciplinario; la misma que calificaría como transgresora a mis derechos y garantías constitucionales, al pretender su representada imputar que el suscrito se habría beneficiado ilícitamente.

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario señalar que la gradualidad de las sanciones en el ejercicio de la potestad sancionadora de toda entidad, se destaca por su carácter discrecional o subjetivo, lo cual de ninguna forma supone arbitrariedad.

En otros términos, la gradualidad de la sanción en ejercicio de la potestad sancionadora se ejerce bajo márgenes de razonabilidad, los cuales pueden estar establecidos en normas específicas o desprenderse de otros principios de derecho administrativo, según la materia de la cual se trate.

Al respecto, los principios de proporcionalidad y razonabilidad se encuentran establecidos en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, habiendo el Tribunal Constitucional señalado que: "(...) el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

Por lo que, deviene en desproporcional e ilegal, valorar en la apertura del presente proceso disciplinario, como posible sanción la de DESTITUCIÓN; al no tenerse por acreditado, ninguna de las conductas que se me pretenden adjudicar; debiendo tener en cuenta para ello el presente descargo y efectuar un análisis técnico en el marco de la base legal aplicable a la ejecución de gastos del estado; a fin de que se me absuelva de los cargos imputados y en consecuencia se ordene el archivamiento definitivo.

2.6.2 ANÁLISIS DEL DESCARGO DE LA IMPUTADO SE DESPRENDE:

Al respecto, el suscrito Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario en calidad de Órgano Sancionador de la presente causa, procede a emitir su pronunciamiento, teniendo en consideración todos los medios probatorios obrantes en el Expediente Administrativo, advirtiendo que el servidor, presentó su descargo dentro del plazo legal, por lo que, se admite las pruebas presentadas y hace su calificación y análisis.

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,.....18...MAY..2022....

DEL DESCARGO, DEL SERVIDOR **FRANCISCO CORNEJO AMAU.**

EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO. (...) **DE LO QUE SE COLIGE:** El servidor en el descargo presentado inicia su pretensión solicitando el archivo definitivo del proceso instaurado en su contra y niega los hechos imputados.
En principio acepta que al momento de comisión de la presunta falta desempeñaba el cargo de Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, con lo que acreditamos lo señalado en el Informe de Precalificación.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: SE COLIGE

PRIMERO: El servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** en el descargo presentado estando dentro del plazo legal, ha sido válidamente notificado por el órgano Instructor, y se le emplaza los cargos atribuidos ante su persona y se instaura Proceso Administrativo Disciplinarios, en relación al Informe de Precalificación Nº 03-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST; HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF NºS 0000124, 0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 agosto de 2018.

SEGUNDO: (...) DE LO QUE SE COLIGE: La imputación realizada contra el servidor, trata sobre el hecho en su condición de Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF Nº s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los trabajadores del Hospital, mediante Oficio Nº4199-2021-EF/42.06, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Directora General (e) de la Dirección General de Tesoro Público, comunicó *La relación de los responsables para el manejo de cuentas (Apellidos y Nombres),que autorizaron de manera electrónica el abono mediante carta ordenes electrónicas de los expedientes SIAF correspondientes a los períodos 2018, 2019 y 2020, según detalle en el cuadro.*

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

Nº	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,272.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,669.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
5	2019	2248	3	20,394.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2958	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
7	2020	2362	3	83,212.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
8	2020	2821	3	15,263.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
9	2020	58	3	90,400.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2020	58	4	32,087.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

Al respecto, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando Nº 2582-2021-EF/44.03 manifiesta que, considerando la información que la REGIÓN AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (UE 1024) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF-SP) del MEF; y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los código RU, apellidos y nombres, de los responsables de cuentas bancarias que autorizaron la fase girado con tipo de giro "CARTA ORDEN ELECTRONICA" de los Expedientes SIAF de los años 2018, 2019 y 2020, tal como se muestra en el cuadro adjunto.

Que, mediante este cuadro adjunto se puede visualizar, que el servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU**, habría autorizó el giro del expediente SIAF, el año 2018, con código RU, sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15. para el caso en específico.

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,272.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,669.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

TERCERO: (...): DE LO QUE SE COLIGE: el servidor **Francisco Cornejo Amau** en su condición Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho. autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N.°s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF N° 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica N° 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica N° 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica N° 18100122. En el Expediente SIAF N° 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica N° 18100325. En el expediente SIAF N° 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica N° 18100285. Y en el expediente SIAF N° 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica N° 18100565. Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

CUARTO: (...): DE LO QUE SE COLIGE: El Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, confirmó que el uso de la carta orden electrónica en la fase de girado es usado en los tipos de operaciones de Gasto-planilla "ON", encargo interno "A" y encargo interno para viáticos "AV": del mismo modo, confirmó que no se puede pagar bienes y servicios; de igual forma, el Director de

Resolución Directoral N° 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante oficio N° 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE de 12 de noviembre de 2021, confirmó que el uso de la carta orden electrónica - documento 084, solo es usado en operaciones de giro de planillas y viáticos y no para pagos de bienes y servicios. Por lo que, los señores Misael Cisneros Enciso y Francisco Cornejo Amau en su condición de responsable titular y suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, respectivamente, previa autorización del giro debieron verificar la existencia del Comprobante de Pago con la documentación pertinente tal como lo establece el numeral 18.2 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; sin embargo, contrariamente a la normativa, autorizaron la fase del girado a las cuentas de los funcionarios y servidores del Hospital con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", como si fuera un tipo de operación gasto planilla "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV". Del mismo modo, en cumplimiento del numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 el señor Misael Cisneros Enciso en su condición de jefe del área de Tesorería, debió de verificar que los gastos registrados y transmitidos a través del SIAF contaban con la documentación que sustente la fase del gasto devengado; asimismo, en cumplimiento de sus funciones debió velar que los fondos sean destinados en cumplimiento de las funciones y metas del Hospital.

QUINTO: (...): DE LO QUE SE COLIGE: Asimismo, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15, publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de enero de 2007, ha determinado que la facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono a sus cuentas, conforme lo señalado en el artículo 28[1] de la referida Directiva, en la que además señala que el abono a las cuentas es efectuado por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como **responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora,** cargo que ostentaba el administrado, en calidad de suplente, autorizando irregularmente, en la fase de girado en el EXP. SIAF N° 124, 420, 717 y 1008 del año 2018.

Asimismo, el numeral 49.2, del art. 49° de la Directiva, ha señalado lo siguiente: "*49.2. Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, (...)", asimismo el art 50° de la norma acotada, refiere: "50.1 Los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad, para lo cual se utiliza el modelo del anexo N° 4 de la presente Directiva".*

SEXTO: el servidor manifiesta que: "*involucrarían una presunta participación dolosa del suscrito en la presunta comisión de faltas administrativas, las mismas que no han sido valoradas, comprobadas y acreditadas* **(...)": DE LO QUE SE COLIGE:** Al respecto nos queda señalar que el servidor **Francisco Cornejo Amau,** Tenia pleno conocimiento de lo que venía realizando en

[1] Artículo 28.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

su condición de responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho. de ese entonces. donde incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1 ° de dicho reglamento y del Memorando N° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

El servidor niega las imputaciones hechas en su contra, a lo que este Órgano Instructor bajo el análisis realizado, el servidor **NO ha desvirtuado las faltas atribuidas en su contra, configurándose responsabilidad administrativa, tampoco introduce Medios Probatorios, que sustentan lo vertido por el servidor, más al contrario CONFIRMA los depósitos señalados, que hace referencia el Informe de Control** Específico N° 026-2021-2-5335-SCE, denominado: REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE EXP. SIAF N° 124, 420, 717 y 1008 del año 2018. EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 agosto de 2018.

2.6.3. DEL INFORME ORAL DE LA IMPUTADA SE DESPRENDE:

Conforme consta del Acta de Informe Oral:

Siendo a las 03:27 pm, con fecha 04 de Mayo del 2022 se realizó la Audiencia de Informe Oral, por el médio tecnológico Tearns[2], en concurrencia de los presentes M.C. SIRLEY M. APARICIO HUAMANI, en calidad de Director Ejecutivo encargado de la Dirección Regional de Salud Hospital Regional de Ayacucho, con MEMORANDO N°188-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE, de fecha 22 de abril del 2022, quien asiste en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra del servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU**, quien se hace presente con su abogado, Abg. Oliver Felices Prado Reg. C.A.A.N° 1211; y, el Abog. Richard Grover Quispe Olano, Secretario Técnico para los Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) en calidad de apoyo y asistencia legal, con la finalidad de participar en el desarrollo del Informe Oral, mediante los siguientes antecedentes:
Que, mediante **Carta N° 029-2022-GRA/GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE de fecha 13 de Abril del 2022**, se le remitió sobre la determinación de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria emitido por el Órgano Sancionador, en referencia a los HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y

[2] *En concordancia con la Resolución Directoral N° 377-2021-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, de fecha 09 de setiempre del 2021, mediante la cual se aprobó: PROTOCOLO TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES E INFORMES ORALES VIRTUALES DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO-HRA.*

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF NºS 0000124, 0000420, 0000717 Y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 agosto de 2018, a fin de que el procesado ejerza su derecho a la defensa y presente su solicitud de informe oral, documento que fue recepcionado con fecha 20 de abril del presente; Luego, al investigado, se le hace llegar su solicitud de Programación de informe oral, para lo que, se le remite la **CARTA N°065-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE, de fecha 21 de abril de 2022,** la cual no se llevó a cabo la audiencia de Informe Oral, por motivos de cruce de horario de atención medica de pacientes programados por parte de la M.C. SIRLEY M. APARICIO HUAMANI, por ello se le Reprograma con **CARTA N°081-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE, de fecha 27 de abril de 2022**, asimismo,no se llevó a cabo la audiencia del Informe oral, por motivo de fallas técnicas- Red (software), por ello se le Reprograma con **CARTA N° 085-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-DE, de fecha 03 de mayo de 2022,** donde se le informa sobre el cumplimiento de programar la realización de la Audiencia del Informe Oral a llevarse a cabo el día miércoles, 04 de mayo de 2022 a hora 3:40 pm, a realizarse en las Instalaciones de sala de video conferencia de la Dirección Ejecutiva del HRA, para la presentación del Informe Oral en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, aperturado en contra del imputado, en su condición de Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho; Quedando perennizado la realización de la Audiencia de Informe Oral en medio digital de audio y video.

Siendo a horas 04:16 p.m se dio por concluida la diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

DE LOS ESCUCHAS SE COLIGE

PRIMERO: El servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU** manifiesta en su informe oral que: "De *acuerdo a las imputaciones que me está haciendo en las cuatro observaciones es del cargo de responsable de miembro suplente de las firmas del sistema SIAF; el ente responsable directo de la ejecución de los gastos es la oficina de Contabilidad y Tesorería de pago, de bonificación o remuneraciones viáticos, no estoy inmerso dentro de la oficina, por ejemplo en pago de remuneraciones es la unidad personal quien es el responsable de la ejecución de todos los gastos, asimismo la Oficina de logística es la responsable de bienes y servicios, como responsable, por lo que, no tengo acceso directo a la ejecución de compromiso devengado girado en el sistema, como decía para pago de remuneraciones de gastos viáticos tiene que estar comprometido devengados y pagados por las oficinas regionales responsables, es decir la oficina Nacional de Presupuesto público, donde se encarga de hace los filtros de los gastos, mi función como apoyo titular era firmar viabilizar el pago lo que ya está escrito programado del sistema SIAF ósea el certificado, previo a ello autentifica el titular de las cuentas (...)".* **DE LO QUE SE COLIGE**: del cual se advierte que, el servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** en su condición de Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, habría autorizado irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

expedientes SIAF Nºs 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF Nº 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica n.º 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica n.º 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica n.º 18100122. En el Expediente SIAF Nº 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica n.º 18100325. En el expediente SIAF Nº 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica n.º 18100285. Y en el expediente SIAF Nº 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica Nº 18100565. Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.º 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria. Actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n. º 001-2007-EF/77.15, que señala: *"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente."* conforme se puede evidenciar Oficio Nº4199-2021-EF/42.06, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Directora General de Tesoro Público informa: La relación de los responsables para el manejo de cuentas (Apellidos y Nombres),que autorizaron de manera electrónica el abono mediante carta ordenes electrónicas de los expedientes SIAF correspondientes a los períodos 2018, 2019 y 2020, Al respecto, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando Nº 2582-2021-EF/44.03 manifiesta que, considerando la información que la REGIÓN AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (UE 1024) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF - SP) del MEF; y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los código RU, apellidos y nombres, de los responsables de cuentas bancarias que autorizaron la fase girado con tipo de giro "CARTA ORDEN ELECTRÓNICA" " de los Expedientes SIAF de los años 2018, 2019 y 2020. Con ello se confirma la Responsabilidad administrativa del servidor **Francisco Cornejo Amau**; se sabe tenía pleno conocimiento de lo que venía realizando en su condición de **responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho.** como resultado de la evaluación se ha determinado que no ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra[3].

[3] Por cuanto la conducta desplegada por el servidor imputado se encuentra tipificada en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** *que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo,* **Literal q) "Las demás que señale la ley".**

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

SEGUNDO: Abogado del servidor manifiesta en su informe oral que: "Las imputaciones que se hace a mi patrocinado de los cuatro procedimientos que se le han aperturado tienen una investigación que es de la Contraloría de los años 2018 y 2019, por lo que la contraloría hace por función indagaciones e investigaciones y sugiere la apertura de una investigación a través del órgano técnico del Hospital, eso quiere decir da indicios para que el órgano instrucción pueda evaluar y determinar la responsabilidad si hay o no una sanción, en ese mérito es contar con el expediente textualmente esto requiere la apertura de instrucción con asistencia del secretario técnico, de las cuales ha determinado una imputación falsa" (...). **DE LO QUE SE COLIGE**: de lo argumentado se precisa, que los informes de control constituyen prueba pre-constituida, debe tenerse en cuenta que conforme a lo señalado por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas[4], incluso en el marco del procedimiento administrativo sancionador se ha considerado que los informes de control están sujetos a evaluación para efectos de determinarse el inicio del procedimiento[5]; para tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4[6] del Reglamento de la Ley 30057 (numeral 8.2) Directiva 02-2015-SER- VIR-GPGGSC,). "Corresponde al secretario técnico tramitar los informes de control relacionados con el PAD, efectuando la revisión, evaluación y análisis de los documentos sometidos a su consideración, pudiendo agregar la documentación o medios probatorios, indicios u otros elementos que estime pertinentes", en ese orden de ideas, se ha tomado 44 medios de prueba constituyéndolas para la identificación, individualización y otros,

[4]Fundamentos 5.12, 5.13 y 5.14 de la Resolución N" 001-2014-CG/TSRA:
5.12 En lo concerniente al Informe de Control N" 007-2012-CG/AI-EE, este tiene carácter legal de prueba pre constituida, tal y como lo dispone el Art. 15" de la Ley N" 27785, que se produce como resultado de una acción de control a una entidad bajo el ámbito de la competencia de la CGR, a fin de verificar y evaluar, objetiva y sistemáticamente, los actos y resultados producidos por la entidad en cuanto a la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales, lo cual se verifica necesariamente antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de donde deriva su carácter de pre constitución probatoria.
5.13 Asimismo, resulta oportuno precisar que la prueba pre constituida constituye un media probatorio de características especiales, pues . vela por preservar de manera ante/oda la existencia de la pruebo, antes del proceso, a fin de que sea posteriormente incorporada al procedimiento, sin incidir en su mayor a menor valor probatorio, el cual se analizará y determinará como consecuencia del resultado del proceso mismo y en la resolución que ponga fin, bajo los parámetros de la libre valoración probatoria, recogiendo el contradictorio y los alegaciones de todos los procesados en favor o en contra de las mismas.
(...)
5.13 En ese contexto, los derechos de las personas partícipes en los hechos revelados en un informe de control que ha dado lugar a un PAS, se encuentra garantizados en la normativa propia de éste, lo cual dispone que el Órgano Instructor realice la evaluación del informe de control, a fin de determinar la responsabilidad administrativa funcional; por ello, la etapa de instrucción del procedimiento, podrá comprender las actuaciones previas que considere necesarias para el esclarecimiento de hechos y subsecuentemente, si estimo suficientemente acreditados los hechos, determinará el inicio del PAS (...)

[5]Según lo señalado ene le fundamentos 5.12, 5.13 y 5.14 de la Resolución N" 001-2014-CG/TSRA, dicha evaluación implica verificar los requerimientos mínimos de los informes de control, así como reunir los elementos que generen convicción sobre la existencia o no de infracciones graves o muy graves susceptibles de sanción.
Ello no debe ser con fundido con la revisión de oficio que puede realizar la Contraloría General (en virtud del artículo 24 de la Ley N" 27785). Tampoco debe ser confundido con la impugnación, ya que los informes de control - en tanto act os de administración interna - son inimpugnables (como se ha expuesto en el fundamento 5.8 de la Resolución N" 076-2015-CG/TSRA).

[6] **Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario.**
96.4°. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

con la finalidad del esclarecimiento de los hechos imputados a 12 personas incluyendo al Sr. Francisco Cornejo Amau.

TERCERO: En referencia a las preguntas del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, primera pregunta: **¿La firma digital lo compartido con alguien, más la clave?** Respondió: "(...) Al inicio de la pandemia hubo una serie de dificultades como: gastos, pago de bienes y servicios; es allí donde el que manejaba el sistema tenía nuestro registro Único de Tramite, el MEF nos proporcionó una clave, y ellos lo ha subrayado; lo cual desconozco, lo que yo he firmado, lo he visualizado en el sistema del SIAF, he corroborado la aprobación de la Dirección Nacional de Tesoro Público; yo he avalado lo que ya estaba estipulado en el sistema (...)" **DE LO QUE SE COLIGE:** respecto a las respuestas por parte del servidor, evidencian que no tienen sustento sus afirmaciones, como se sabe al momento de consignarse una clave, las entidades indican que se cambie de clave a una que el usuario recuerde de memoria, dichos usuarios y claves tienen carácter personalísimo e intransferibles a otra persona. El señor **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** en su condición **responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital**, de acuerdo a sus funciones debió solicitar la documentación correspondiente para acceder con su clave o contraseña[7] y proceder en función a sus obligaciones encomendadas sobre la autorización del giro en el Expediente SIAF Nº s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018. Segunda Pregunta: **¿En el año 2018 y 2019 para realizar esas firmas, lo hacían en su propia computadora o tenía que trasladase a otra computadora?** Respondió: "la firma lo realizaba en la unidad de Contabilidad ellos tenían en su máquina el sistema de Tesorería, verificaba el sistema del SIAF y si estaba aprobado por la Dirección Nacional de Tesoro Público, solo así lo aprobaba (...)" **DE LO QUE SE COLIGE: el servidor FRANCISCO CORNEJO AMAU, manifiesta que se trasladaba a la oficina de contabilidad, visualizaba solo lo que le proyectaba la maquina y no solicitaba así el sustento documentario;** es poco creíble indicar que otros funcionarios que no recuerda el nombre, ejecutaban sus obligaciones contractuales, hace suponer que si tenía conocimiento del mal actuar de los procedimientos cuestionados, en referencia del girado de los Expedientes SIAF **Nº 124,420,717 y 1008;** con ello no evidencia que solicitara a estas personas que sindica los documentos sustentatorios para un buen proceder. Con su actuar autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N. ºs 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF Nº 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica Nº 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica Nº 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica Nº 18100122. En el Expediente SIAF Nº 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica Nº 18100325. En el

[7]Real Academia de la Lengua Española (REA), define, "seña secreta que permite el acceso a algo, a alguien o a un grupo de personas antes inaccesible".

expediente SIAF Nº 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica Nº 18100285. Y en el expediente SIAF Nº 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica Nº 18100565. Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nº 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

III. <u>DE LA SANCIÓN A IMPONER.</u>

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, numeral 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR PROPONE PARA FRANCISCO CORNEJO AMAU:** identificada con DNI N° 28269827, en su condición de **Responsable Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional "Miguel Ángel Llerena" de Ayacucho**.

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN[8], en su condición de **Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional "Miguel Ángel Llerena" de Ayacucho**, de aquel entonces al momento de cometer la falta disciplinaria, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso q) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, después de valorar el caudal probatorio, y el Informe Oral efectuado por el servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU** con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa, con el argumento alegado por el servidor no se ha llegado a desvirtuar la totalidad de las faltas imputadas en su contra; habiendo analizado y teniendo en cuenta sus antecedentes, así como la naturaleza de la infracción, y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, este órgano Sancionador **<u>CONFIRMA,</u>** la sanción propuesta por el Órgano Instructor, y, **<u>DECIDIENDO</u>**

---

[8] *Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará **automáticamente inhabilitado** para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.*

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU**, por los siguientes fundamentos normativos:

a) Conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, "los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro", también se establece que "la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe: a) verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de Responsabilidad previstos en este Título.

c) Tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.";

EN ESTE SENTIDO, considerando lo establecido en el citado artículo 91° de la Ley, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición de sanción; del mismo modo, éste Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del citado cuerpo legal, se ha verificado que el citado servidor denunciado no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, al momento de imponer la sanción se ha observado lo establecido en el artículo 91° de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; y en relación al artículo 87°, precisando que se ha considerado para aplicar la sanción al servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU**; la condición y/o criterios siguientes señalados en el Artículo 87 de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil: Literal se desprende lo siguiente:

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	**ACREDITACIÓN**
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente	El interés general del Hospital Regional de Ayacucho es brindar servicios de salud especializada y de calidad , con una plena satisfacción de sus usuarios con pleno conocimiento y respeto de las normativas vigentes, lo cual

protegidos por el Estado.	ha sido afectado con el actuar del servidor, **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** en su condición de Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, autorizado irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expediente SIAF Nº 2821 y expediente SIAF Nº 2362, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas personales de los trabajadores del Hospital: Gabriel Hinostroza Luyo, por la suma de S/15 263,00, realizada a través de la carta orden electrónica Nº 20100399; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/21 356,00, Gabriel Hinostroza Luyo por S/25 354,00, así como a beneficio propio por S/18 252,00, y a favor de Johnny Oncebay Pariona por S/18 250,00 a través de la carta orden electrónica Nº 20190441; actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, que señala. *"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.* **Se configura esta condición; por cuanto se ha afectado el interés general por tratarse de presupuesto asignado a una entidad que brida servicio de salud a la colectividad en general, como es el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena, cuyo fin es la de mejorar dicho servicio, en razón a ello, el servidor público Francisco Cornejo Amau, se encontraba obligado a resguardar dichos intereses.** **Asimismo, se ha afecto el bien jurídico protegido que vendría a ser los bienes de la entidad, ya que no se habría dado un uso correcto de los recursos del Estado, pese a que le fueron transferidos irregularmente, fondos asignados a la entidad, no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, quebrantando la buena fe laboral, que supone actuar y conducirse con probidad, idoneidad y veracidad, al haberse quedado acreditada la falta**

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

	imputada
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	El servidor, **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** en su condición de Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, sin sustento documental, la autorización se dio con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no existía de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, utilizando el tipo de operación "S", es más no observó y reportó dicha situación, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara precedentemente.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El servidor, **FRANCISCO CORNEJO AMAU**, al momento de la comisión de la presunta falta desempeñaba el cargo **Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho**, por lo que, se debe de considerar al momento de la ponderación para la aplicación de la sanción.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	El servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** se desempeñaba como Responsable Suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, al momento de cometer la falta, al haber autorizado irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expediente SIAF Nº 2821 y expediente SIAF Nº 2362, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas personales de los trabajadores del Hospital: Gabriel Hinostroza Luyo, por la suma de S/15 263,00, realizada a

Resolución Directoral N° 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,.....18 MAY 2022.....

	través de la carta orden electrónica N° 20100399; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/21 356,00, Gabriel Hinostroza Luyo por S/25 354,00, así como a beneficio propio por S/18 252,00, y a favor de Johnny Oncebay Pariona por S/18 250,00 a través de la carta orden electrónica N° 20190441; actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que señala. *"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.* se beneficiaron irregularmente de dichos fondos públicos. Ssituación que generó perjuicio económico al Hospital por S/98 475,00.
e) La concurrencia de varias faltas.	No se configura
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se configura
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se configura
h) La continuidad en la comisión de la falta	Existen informes de control específicos que datan de los periodos siendo estos: - Informe de Control Específico N° 022-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2362 Y 2821-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2020 al 05 noviembre de 2020. - Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 2248 Y 2958 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.C. MARIO OCTAVIO PEREZ VELARDE H.R.A

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V°B° ADM. RICHARD GROVER QUISPE OLANO SECRETARÍA TÉCNICA PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS NO MÉDICOS

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

	AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2019 al 16 de octubre de 2019. - Informe de Control Específico Nº 026-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 124, 420, 717 Y 1008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", correspondiente al periodo de evaluación del 2 de enero de 2018 al 9 de agosto de 2018. - Informe de Control Específico Nº 027-2021-2-5335-SCE, denominado: "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 58-2020 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020", correspondiente al periodo de evaluación del 1 de octubre de 2018 al 21 de febrero de 2020. Se configura esta condición, toda vez que el servidor imputado, autorizó en reiteradas ocasiones, en la ejecución de gasto público, la fase de girado sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente a favor de las cuentas personales de los trabajadores del Hospital
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso.	No se configura

DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.C. MARIO OCTAVIO PEREZ VELARDE H.R.A.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO V°B° ADM. RICHARD GROVER QUISPE OLANO SECRETARÍA TÉCNICA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Por cuanto la conducta desplegada por el citado trabajador se encuentra tipificado en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** que *establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo,* ***Artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en su literal*** **q)** ***"LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY".***

POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO, INFORME ORAL Y LOS MEDIOS PROBATORIOS ADJUNTOS,

DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO: El encausado no desvirtúa con medios probatorios suficientes e idóneos las imputaciones realizadas en la **Carta de Inicio de PAD N° 066-2022-**HR "MAMLL"-A-OA-UP, *a raíz de todo lo evaluado se ha afectado el interés general por tratarse de presupuesto asignado a una entidad que brida servicio de salud a la colectividad en general,*

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

como es el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena, cuyo fin es la de mejorar dicho servicio, en razón a ello, el servidor público ***FRANCISCO CORNEJO AMAU****, se encontraba obligado a resguardar dichos intereses. Asimismo, se ha afectado el bien jurídico protegido que vendría a ser los bienes de la entidad, ya que no se habría dado un uso correcto de los recursos del Estado, pese a que le fueron transferidos irregularmente, fondos asignados a la entidad, no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, quebrantando la buena fe laboral, que supone actuar y conducirse con probidad, idoneidad y veracidad, al haberse quedado acreditada la falta imputada. "Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nº 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria". Actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, que señala. El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente." Más aún si se tiene en cuenta que inicialmente quisieron darle la apariencia de adquisición de medicamentos, contratación de médico especialista en intensivistas y servicios de transporte, recojo y disposición final de residuos peligrosos, pero que al final y tal como se manifestara fueron depositados a las cuentas personales de los trabajadores y que finalmente fue su objetivo.*

Que, el servidor ***FRANCISCO CORNEJO AMAU,*** *en su condición de Responsable Suplente Del Manejo De Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, de acuerdo a sus funciones no lo observó el sistema SIAF, de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo, la Directiva de tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15, (en adelante la Directiva) publicada en el diario oficial el Peruano el 27 de enero de 2007, ha determinado que la facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono a sus cuentas, conforme lo señalado en el artículo 28[9] de la referida Directiva, en la que además señala que el abono a las cuentas es efectuado por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como* ***responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora,*** *cargo que ostentaba el servidor procesado, en calidad de suplente, autorizando irregularmente, en la fase de girado en los expediente SIAF Nº 124,420,717 y 1008, se concluye que el servidor* ***FRANCISCO CORNEJO AMAU****; en su condición de Responsable del Manejo De Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, habría autorizado irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado*

[9] Artículo 28.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora.

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

en los expedientes 124,420,717 y 1008, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente.

DE ACUERDO AL INFORME ORAL: El servidor ***FRANCISCO CORNEJO AMAU,*** **habiendo solicitado con documento fecha 20 de abril 2022,** manifiesta que: En referencia a las preguntas del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, primera pregunta: **¿La firma digital lo compartido con alguien, más la clave?** Respondió: "(...) Al inicio de la pandemia hubo una serie de dificultades como: gastos, pago de bienes y servicios; es allí donde el que manejaba el sistema tenía nuestro registro Único de Tramite, el MEF nos proporcionó una clave, y ellos lo ha subrayado; lo cual desconozco, lo que yo he firmado, lo he visualizado en el sistema del SIAF, he corroborado la aprobación de la Dirección Nacional de Tesoro Público; yo he avalado lo que ya estaba estipulado en el sistema (...)" **DE LO QUE SE COLIGE:** respecto a las respuestas por parte del servidor, evidencian que no tienen sustento sus afirmaciones, como se sabe al momento de consignarse una clave, las entidades indican que se cambie de clave a una que el usuario recuerde de memoria, dichos usuarios y claves tienen carácter personalísimo e intransferibles a otra persona. El señor **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** en su condición **responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital**, de acuerdo a sus funciones debió solicitar la documentación correspondiente para acceder con su clave o contraseña[10] y proceder en función a sus obligaciones encomendadas sobre la autorización del giro en el Expediente SIAF Nº s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018. Segunda Pregunta: **¿En el año 2018 y 2019 para realizar esas firmas, lo hacían en su propia computadora o tenía que trasladase a otra computadora?** Respondió: "la firma lo realizaba en la unidad de Contabilidad ellos tenían en su máquina el sistema de Tesorería, verificaba el sistema del SIAF y si estaba aprobado por la Dirección Nacional de Tesoro Público, solo así lo aprobaba (...)" **DE LO QUE SE COLIGE: el servidor FRANCISCO CORNEJO AMAU, manifiesta que se trasladaba a la oficina de contabilidad, visualizaba solo lo que le proyectaba la maquina y no solicitaba así el sustento documentario;** es poco creíble indicar que otros funcionarios que no recuerda el nombre, ejecutaban sus obligaciones contractuales, hace suponer que si tenía conocimiento del mal actuar de los procedimientos cuestionados, en referencia del girado de los Expedientes SIAF **Nº 124,420,717 y 1008;** con ello no evidencia que solicitara a estas personas que sindica los documentos sustentatorios para un buen proceder. Con su actuar autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expedientes SIAF N. °s 124, 420, 717 y 1008 del año 2018 por la suma total de S/161 784,06, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los siguientes trabajadores: En el expediente SIAF Nº 124, Percy Calixto Crisóstomo Paquiyauri por S/28 669,00, con carta de orden electrónica Nº 18100120; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/31 331,00, con carta de orden electrónica Nº 18100121; Sonia Barrientos Flores por S/20 000,00, con carta de orden electrónica Nº 18100122.

[10]Real Academia de la Lengua Española (REA), define, "seña secreta que permite el acceso a algo, a alguien o a un grupo de personas antes inaccesible".

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

En el Expediente SIAF Nº 420, Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/29 943,20, con carta de orden electrónica Nº 18100325. En el expediente SIAF Nº 717, César Hugo Arriarán López por S/33 272,78, con carta orden electrónica Nº 18100285. Y en el expediente SIAF Nº 1008, César Hugo Arriarán López por S/18 568,08, con carta orden electrónica Nº 18100565. Cartas de orden electrónicas, que incluso fueron emitidas irregularmente, ya que estas son utilizadas para la fase del girado, para el pago de planillas, con tipo de operación "ON", encargo interno "A" o encargo interno para viáticos "AV", y no para pagar bienes y servicios, los cuales fueron confirmados por el Director General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nº 5123-2021-EF/52.06 de 6 de diciembre de 2021, aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF N.° 124 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	124	28 669,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau
2	124	31 331,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau
3	124	20 000,00	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF N° 420 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	420	29 943,20	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron irregularmente la fase del girado en los expedientes SIAF N.° 717 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	717	33 272,78	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Detalle de los responsables de las cuentas quienes autorizaron la fase del girado en los expedientes SIAF N.° 1008 del año 2018

N°	N° expediente SIAF	Monto Nacional	Responsable de cuenta bancaria 1			Responsable de cuenta bancaria 2		
			Código RU	DNI	Nombre y apellido	Código RU	DNI	Nombre y apellido
1	1008	18 568,08	RU24739	28298628	Misael Cisneros Enciso	RU03992	28269827	Francisco Cornejo Amau

Fuente: Oficio n.° 4199-2021-EF/52.06 de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

DE ACUERDO A LOS MEDIOS PROBATORIOS: El **servidor, FRANCISCO CORNEJO AMAU** identificado con DNI N° 28269827, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, **no presento medios probatorios idóneos y pertinentes**, como resultado de la evaluación se ha determinado que no ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra[11] .

Sumado a ello las faltas investigadas[12] tiene connotación de responsabilidad penal por ello el órgano jurisdiccional competente el Ministerio Publico a través de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a consignado las CARPETAS FISCALES Nros: 22 – 2022 y 24-2022, la cual se encuentra debidamente apersonado la Procuraduría Publica Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, para su tratamiento correspondiente conforme a los preceptos de los procesos penales que amerita el caso para el deslinde de la responsabilidad penal. los que estarían inmersos los siguientes servidores: **NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR** identificado con DNI N° 28310618, **MISAEL CISNEROS ENCISO** identificado con DNI N° 28298628, **FRANCISCO CORNEJO AMAU** identificado con DNI N° 28269827, **CESAR HUGO ARRIARAN LÓPEZ** identificado con DNI N° 28204670, **SONIA BARRIENTOS FLORES** identificado con DNI N° 42728571 **y PERCY CALIXTO CRISOSTOMO PAQUIYUARI** identificado con DNI N° 40338290; por lo que harían ocasionado perjuicio económico a la entidad por el monto de S/. 161 784.06, la cual se desvirtuará su responsabilidad en el poder judicial si ameritase el caso.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este Órgano Sancionador emite el siguiente pronunciamiento:

---

[11] Por cuanto la conducta desplegada por el servidor imputado se encuentra tipificada en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,** *que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo,* **Literal g) "Las demás que señale la ley"**

[12] *Producto del Mega Operativos de Control a cargo de la Contraloría General de la Republica las que fueron intervenciones simultáneas y focalizadas (desde el año 2020 al 2022) que se realizan en las principales entidades públicas que operan en una región, en un mismo periodo y con la participación masiva de auditores. Estas intervenciones también consideran programas de integridad y prevención de la corrupción e inconducta funcional para promover la participación ciudadana y el control social. Véase https://www.gob.pe/institucion/contraloria/campa%C3%B1as/5177-megaoperativos-de-control.*

Resolución Directoral Nº 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER para el servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU,** identificado con DNI Nº 28269827, la sanción de **DESTITUCIÓN**[13]**,** en su condición de **Responsable Suplente del Manejo de las Cuentas Bancarias del Hospital Regional "Miguel Ángel Llerena" de Ayacucho**, por los hechos imputados mediante **CARTA DE INICIO DE PAD** N°066-2022-HR"MAMLL" A-AO-UP**;** y el **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 04-2022-HR-MAMLL-A-DA**. Siendo eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el Artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Por la comisión de las faltas previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que *establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo,* ***Inciso q) "LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY".***

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, una copia de la presente resolución, a efectos que sea insertada en el legajo personal del servidor **FRANCISCO CORNEJO AMAU** identificado con DNI Nº 28269827 y, una vez que, la presente resolución haya quedado consentida o confirmada en segunda instancia administrativa, se proceda con su inscripción, incluyendo la sanción accesoria de inhabilitación, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de conformidad con el artículo 98 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil[14], concordante con Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; y, su Reglamento[15] .

---

[13] Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

[14] Artículo 98 Registro de sanciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción.

[15] Decreto Supremo Nº 012-2017-JUS, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública
Artículo 6.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro y procedimiento de inscripción. (...) 6.2. El procedimiento para la inscripción de las sanciones administrativas es el siguiente:
1. La autoridad administrativa que impone la sanción o que la confirma en segunda instancia, remite copia del acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, de la entidad que impuso la sanción, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de que hayan quedado firmes o que hayan agotado la vía administrativa. En el caso de las sanciones de suspensión, dicho plazo se cuenta a partir de que el acto administrativo haya sido debidamente notificado al sancionado, dejando la Entidad que sancionó y autoridad que impuso la sanción, bajo responsabilidad, constancia en el registro sobre si la sanción administrativa registrada es o no firme, o si ha sido objeto de un recurso administrativo.
2. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, a través del usuario del aplicativo del Registro, inscribe en el Registro la información descrita en el artículo 5 del presente Reglamento, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Resolución Directoral N°. 149 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor, en la forma prevista en el Articulo N° 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, al mencionado servidor que, de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. Nº 040-2014-PCM, los servidores civiles podrán interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de 15 días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el Tribunal del Servicio Civil, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD de los Órganos Instructores del Hospital Regional de Ayacucho, copia de la presente resolución previo al diligenciamiento de la notificación señalada, así como el expediente administrativo original; a fin de custodiar el expediente según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

VºBº ADS RICHARD ROVER QUISPE OJANO SECRETARÍA TÉCNICA

Gobierno Regional Ayacucho DIRESA DIRECCIÓN Hospital Regional de Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE DIRECTOR EJECUTIVO